

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende que la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, con los correspondientes para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 16 Agosto 1925.)

Gobierno Civil

de la
Provincia de Córdoba

Circular núm. 3.059

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, dice telegráficamente a este Gobierno, con fecha 14 del actual lo que sigue:

«En vista campaña iniciada por Ayuntamientos provincia Salamanca en solicitud de que se reforme párrafo tercero artículo 226 Estatuto municipal en relación con artículo 41 Reglamento de funcionarios municipales en el sentido de que sean vo-

luntarias las agrupaciones forzosas que los mismos determinan y regulan a los efectos de tener un Secretario común. Cúmpleme manifestarle que por Real decreto 26 Octubre 1924 están virtualmente en suspenso agrupaciones forzosas por la preferencia que dá en el despacho de aquellos expedientes en que Ayuntamientos esten conformes en agruparse sin que hasta la fecha se despacharan los en contra».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 16 de Agosto de 1925.—
El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

Jefatura de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.428

MINAS

Número 8.635

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Jesús Lopez Peñas, vecino de Hinojosa.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 27 de Julio de 1925, solicitando se le concedan 56 pertenencias de la mina denominada «Los Tres Amigos» de mineral hierro, sita en el término de Belalcázar y en paraje nombrado Las Tobosas.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Agosto de 1925, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina nombrada «4.º Zujar» número 8.119.

Desde dicho punto de partida en dirección Norte 43º30'E. se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 43ºN. 1.400; de 2.ª a 3.ª al S. 43ºO. 200; de 3.ª a 4.ª al O. 43ºN. 300; de 4.ª a 5.ª al Sur 43ºO. 700; de 5.ª a 6.ª al E. 43ºS. 800; de 6.ª a 7.ª al S. 43ºO. 100; de 7.ª a 8.ª E. 43ºS. 800; de 8.ª a 9.ª S. 43ºO. 100; de 9.ª a 10.ª E. 43ºS. 300; de 10.ª a 11.ª N. 43ºE. 600; de 11.ª a 12.ª O. 43ºN. 100; de 12.ª a 13.ª N. 43ºE. 500; y de 13.ª a 1.ª O. 43ºN. 100 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de éste edicto, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 12 de Agosto de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia formulada con fecha 25 de Marzo último por D. José J. Dómine, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Transmiterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro C), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en súplica de prórroga hasta 31 de Diciembre de 1945, mediante determinadas modificaciones del contrato que la mencionada Empresa tiene actualmente celebrado con el Estado para aquel fin y que ha de expirar, con arreglo a la concesión, en 31 de Diciembre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta Superior de la Armada y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien disponer que, como gestión previa para resolver en su día lo que se estime procedente respecto al fondo de la petición formulada por el solicitante, se nombre una Comisión presidida por el Director general de Navegación, y de la que formarán parte el Jefe de la Sección de Navegación, y el de Construcción y Registro, el Asesor y el Comisario de aquel Centro y un representante de la Compañía Transmiterránea, este último con voz pero sin voto, que proceda al estudio y

redacción de las bases que podrían servir de norma para la novación y prórroga del contrato referido, bases en las que, sin perjuicio de las iniciativas que la Comisión crea oportuno desarrollar con miras al interés público, se atienda primordialmente a los siguientes extremos:

1.º Clasificación del material con que cuenta la Compañía Transmediterránea, expresando su estado actual y el tiempo de vida útil.

2.º Asignación de los barcos disponibles a los diversos servicios contratados, en forma que estos queden debidamente cubiertos; y

3.º Que, como consecuencia de aquella clasificación, se le fijen a la Compañía las fechas en que deberán irse dando de baja los buques actuales y las características de los que en sustitución de ellos habría de construir en España para que dichos servicios se desempeñen de manera más eficaz y apropiada que la que determina el actual contrato.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que, una vez que la indicada Comisión termine su trabajo, se eleve con él todo el expediente al Ministerio de Marina para su sucesiva tramitación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la consulta fecha 23 del corriente que hace V. E. a esta Presidencia sobre el concurso anunciado en la «Gaceta» de 10 de Marzo último para proveer la plaza de Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, está o no incluida en la anulación que establece el artículo 7.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último, «Gaceta» del 20, y teniendo en cuenta que tal plaza es de personal auxiliar y que es la única de las anunciadas en esa «Gaceta» que está legalmente anunciada, puesto que el artículo 39 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1924 («Gaceta» del 11) ordena que se provea por concurso y la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo último («Gaceta» del 21) se refiere a las que no esten determinadas de modo concreto en ley o Reglamento la forma de su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el concurso anunciado en la «Gaceta» de 10 de Marzo de 1925 para proveer la plaza de Preparador químico, afecta a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, no está derogado por el artículo 7.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que las condiciones y el orden de preferencia que para este concurso se establecen sean los que rijan para siempre para cubrir la plaza mencionada y las demás análogas que existan en ese establecimiento o

en otros dependientes de ese Ministerio, quedando así cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Federico Gómez Gorordo, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. Manuel Gómez Acebo y Modet.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar a D. Luis Gómez de Aranda y Font, Inspector de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Estadística con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y con la antigüedad que le corresponda según las disposiciones vigentes en la vacante producida por ascenso de D. Bernardo Hidalgo y Otero.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar a D. Bernado Hidalgo y Otero Inspector de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y con la antigüedad que le corresponda, según las disposiciones vigentes en la vacante producida por jubilación voluntaria de D. Miguel Díaz y Manzano.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a don

Sabas Alfaro Zarabozo, ex Gobernador civil.

Dado en San Sebastián a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Nombela, de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto Municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo constituido en pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto. San Sebastián, 22 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Nombela, de la provincia de Toledo, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

CARTA MUNICIPAL

Nombela (Toledo)
Artículo 1.º Serán utilizables para

la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, los que pueda utilizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente: A) Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo ni mínimo de imposición. B) Que los medios de recaudación serán potestativos del Ayuntamiento determinándose al formar cada presupuesto. C) Que al acudir al reparto de utilidades modificadas en el sentido de que figuren con él nada más que los contribuyentes industriales, terratenientes, contribuyentes por urbana, labradores y ganaderos, representantes de capital, evitándose de este modo patidas fallidas y mayor exactitud en los ingresos presupuestos y los insolvientes no impedidos o exceptuados, incluidos en lista de prestación personal que se rectificará anualmente por el Ayuntamiento; es decir, que tributen el capital y trabajo por separado, única forma de desenvolver con equidad y justicia la Hacienda municipal en beneficio de los intereses de este vecindario y engrandecimiento de este pueblo.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto municipal, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto; y

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B), 552 del Estatuto municipal, sino que excepto los recargos o las cuotas que haya de ser efectivas el Estado para luego entregárselas al Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde cada año por cualquiera de los medios, administración, pública, subasta o conciertos gremiales, pudiendo en caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Bordon de la provincia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre orga-

nización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin mas limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto. San Sebastián, 22 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Bordón, de la provincia de Teruel, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

CARTA MUNICIPAL

Bordón (Teruel).

Artículo 1.º Serán utilizables en este Municipio todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y tengan aplicaciones con arreglo a la estructura y características de la localidad.

Artículo 2.º La cobranza se realizará por medio de agentes nombrados y con orden de preferencia a los vecinos de la localidad y por arriendo.

Artículo 3.º La oficina recaudatoria estará siempre situada en un departamento de las Casas Consistoriales.

Artículo 4.º Se utilizarán con preferencia el repartimiento general de

utilidades, arbitrio sobre las carnes, arbitrio sobre los perros, derechos sobre el Cementerio, arbitrio sobre pesas y medidas, arbitrio del 20 por 100 de la contribución urbana, arbitrio del 13 por 100 de recargo sobre la contribución industrial, arbitrio de multas, intereses de láminas de bienes propios del Ayuntamiento y arbitrio del 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales.

Artículo 5.º La recaudación se regulará con arreglo a las Ordenanzas y tarifas que para la exacción de cada arbitrio se establezcan, y además por el procedimiento que marquen las disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Este régimen podrá durar por el tiempo máximo que autoriza la ley y no será modificado si no es por medio de otra Carta municipal.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Vengo en promover a la dignidad de Deán primera Silla «post Pontificalem», vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de don Pablo Rodríguez, a don Pedro Jiménez Quintana, Canónigo Doctoral de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 23 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
Méritos y servicios de don Pedro Jiménez Quintana

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Canarias recibiendo el Presbiterado en 16 de Marzo de 1788.

En 12 de Noviembre de 1883 recibió el grado de Doctor en Derecho Canónico, y en 1893 el de Doctor en Teología.

En 12 de Octubre de 1894, y previa oposición, se posesionó de la Canonjía Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, que sigue desempeñando.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.057

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que aparte de las sanciones penales, civiles o militares establecidas para los que perturbaren o imposibilitaren una comunicación telegráfica o telefónica oficial o de servicio público, se impondrá al

que utilizare un circuito telegráfico o telefónico como antena para un uso radioeléctrico cualquiera, la sanción de la pérdida de los aparatos radio, que se incautará la Dirección general de Comunicaciones, aunque el propietario de la estación radioeléctrica estuviera en posesión de la licencia para su uso. En el caso de no poseer dicha licencia, además de la pérdida de los aparatos, el Gobernador civil podrá imponer una multa al infractor de 50 a 500 pesetas, según los casos de perturbación ocasionada, previo informe del Jefe del servicio telegráfico o telefónico, cuyo circuito hubiera sido utilizado subrepticamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 14 Agosto 1925)

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para el balneario de Retortillo (Salamanca), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Pedro Blanco Mellado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,

El Director general,
Pedro Bazan

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para El Ordial (Guadalajara), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924 a don Pedro Domingo Núñez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1925.

P. D.,

El Director general,
Pedro Bazan

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Guldriz (Lugo), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de

Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a don Antonio López Gayoso, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

P. D.,

El Director general,
Pedro Bazan

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa en Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 «Gaceta» del 13 y 4 de Marzo siguiente «Gaceta» del 5, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos doña María de la Concepción Trigueros Morgado, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 de Julio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Médico de la Profilaxis pública, afecto al Dispensario Antivenéreo de Madrid, don Ricardo Bertolot y Ramirez, se traslade, en comisión del servicio durante un mes a Inglaterra con el fin de estudiar la organización de las instalaciones que para combatir los males venéreos hay establecidas en dicho país, debiendo abonarse al citado funcionario las dietas y viáticos que determinan las disposiciones vigentes con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida 7.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo para Cestona y Mongón de Campos (Palencia) con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Orenicio Melgar García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1925.

P. D.,

El Director General,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección, con la autorización que al mismo se otorgó por Real orden de 29 de Diciembre de 1923.

De Real orden la digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor don Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio.

HACIENDA

Núm. 3.058

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de esta Corte en representación de los gremios de quincalla fina y gruesa al por menor, porcelana y cristal y artículos de ferretería, en solicitud de que se prohíba las rifas de objetos, en las verbenas y otros actos públicos, con apariencias de venta:

Considerando que el asunto debatido está ya resuelto con carácter general por Real orden de 6 de Diciembre de 1911 («Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda, página 1.252), dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en expediente promovido por la Cámara de Comercio de Toledo en cuya Real orden, teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular y solo son legales las autorizadas con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 e Instrucción de 25 del mismo mes y año se declaró que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la Tesorería y Contabilidad se ha servido disponer se declare en vigor la Real orden de 6 de Diciembre de 1911 y que en su consecuencia las ventas de objetos hechas por suerte son las rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego que no podrán ser autorizadas por su carácter ilegal cuidando las Autoridades de perseguirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y el de las Autoridades e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Sevilla, Córdoba, Alicante, Victoria, Santiago y Huelva; en la que solicitan, para gozar en los concursos de los beneficios que establece el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918, sean considerados como de oposición directa, por estar en posesión de medallas de primera y segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales y haber sido pensionados en Roma:

Considerando que si bien ingresaron por concurso al anunciarse la provisión de 36 vacantes por Real orden de 27 de Julio de 1900, mitad por oposición y mitad por concurso, entre los que reunieran los méritos preceptuados en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1898, la Superioridad estimó que el haber obtenido medallas de primera o segunda clase de Exposiciones nacionales e internacionales o ser pensionado en Roma era garantía de competencia:

Considerando que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedió por Real orden de 24 de Febrero de 1913 esta equiparación a los Profesores de ascenso de las Escuelas de Artes y Oficios que habían obtenido medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales o sido pensionados en Roma,

Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, pero advirtiendo que en los concursos a que acudan estos Profesores con los ingresados por oposición no podrán alegar como nuevo mérito el que por este dictamen se le reconoce como suficiente para su equiparación con los Profesores de oposición directa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.310

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisito-ria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado de la casa número tres de la calle García Durán, de Hornachuelos, propiedad de los vecinos de la misma don Alberto Cañero González y don Manuel Díaz Fuentes, la noche del treinta y uno de Julio último; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y tres de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo robado a don Alberto Cañero González

De trescientas a trescientas cincuenta pesetas en plata y cincuenta en calderilla.

Una caja de medias de hilo.

Cuatro boquillas imitación ambar.

Otras cuatro barrenadas.

Dos espejitos pequeños.

De don Manuel Díaz Fuentes

Treinta y dos paquetes de tabaco a dos pesetas ochenta céntimos cada uno.

Veinte y tres paquetes de a dos pesetas cuarenta céntimos uno.

Doce paquetes de puros de cuatro pesetas cada uno.

Catorce paquetes de puros de a cinco pesetas cada uno; y

Cincuenta y seis paquetes de hebra de a cuarenta céntimos uno.

AGUILAR

Núm. 3.046

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, poniéndola caso de ser habida a

disposición de este Juzgado, juntamente con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ciento seis de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Aguilar a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una potra de un año, alzada 1.º, pelo castaño, arañada pié izquierdo, calzada pié derecho, marcas M. nalga derecha, 8 paletilla izquierda y el hierro del Fénix V-6 en la nalga izquierda.

Propia del vecino de esta Luis Reyes Romero, y desaparecida el día del actual del pago cortijo de Tablada de este término.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.044

SANCHEZLARA, Antonio; de cuarenta y ocho años, natural de Cádiz y sin domicilio conocido, comparecerá en término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en causa 100 del corriente año, por estafa a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete el día diez y seis de Junio último desde Puente Genil a Montilla; apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)